



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, trece de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Demandante: Yisel Fernanda Calapsú Cotacio en representación legal del niño Jhordan Hio Calapsú

Demandado: Elkin Duván Hio Sanza

Radicado: 193554089001-2021-000-16-00

Asunto: Fijación fecha audiencia virtual de conciliación y demás actos procesales

Con fundamento en el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ejuzdem, el Juzgado **RESUELVE:**

FÍJASE el día lunes diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia única virtual en que tendrán lugar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, práctica de otras pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. En dicho acto se interrogará a la parte demandante y demandada.

Pruebas de la parte demandante:

Tener como prueba documental en favor de la parte demandante para ser valorada en su momento:

Copia del acta de conciliación de alimentos en favor del menor Jhordan Hio Calapsú, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Inzá - Cauca fechada 3 de septiembre de 2020; copia del registro civil de nacimiento del niño Jhordan Hio Calapsú, hijo de la pareja en litigio.

Prueba testimonial: Mercedes Cotacio y Humberto Calapsú.

Pruebas de la parte demandada:

Tener como prueba documental en favor de la parte demandada para ser valorada en su momento:

Copia del registro civil de nacimiento del niño David Alejandro Hio López.

Copia desprendible de pago del mes de junio de 2021.

Prueba testimonial: Yobairo Hidalgo y María Antonia Hio.

Pruebas de oficio:

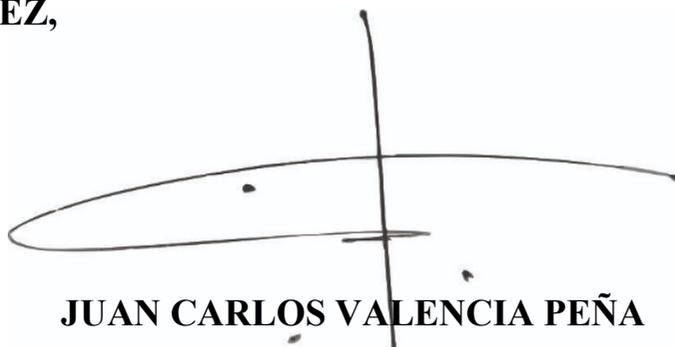
Recíbese interrogatorio de parte a la señora Yisel Fernanda Calapsú Cotacio y al señor Elkin Duván Hio Sanza.

Prevenir a las partes para que concurren con sus testigos, sólo se recepcionará los testimonios de quienes se enlacen a la audiencia (no excederán de dos sobre los mismos hechos); y se prescindirá de los que no comparezcan.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P., numeral 4º e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA